

ORDENANZA MUNICIPAL DE VADOS DE FECHA 29 DE MARZO DE 2001

Artículo 1.- Concepto. Se entiende por vado la modificación de la estructura de la acera y del bordillo en la vía pública con el fin de facilitar los accesos de entrada y salida de vehículos a los inmuebles o propiedad particulares a través de aquélla.

Artículo 2.- Obligatoriedad. La Licencia de vado se solicitará no sólo para las actuaciones definidas en el artículo anterior, sino también para la entrada de vehículos desde la vía pública a locales o lonjas destinadas a la guardería de vehículos, con independencia de que existan aceras, modificaciones de rasantes o bordillos.

Artículo 3.- Naturaleza jurídica de la licencia.

- 1) La licencia para vado se otorgará por periodo anual y renovación tácita por periodos iguales, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público, a los preceptos de carácter general, normas contenidas en el Plan de Ordenación Urbana y en la presente Ordenanza, y ha de entenderse concedida a precario, revocable por razones de interés público, sin derecho a indemnización, dejando a salvo el derecho a la propiedad y sin perjuicios a terceros.
- 2) La licencia no crea derecho subjetivo a la persona titular, por tanto, deberá suprimir, a su costa, el vado y reponer la acera y el bordillo a su estado originario, cuando sea requerido por el Ayuntamiento.
- 3) La licencia de vado es transmisible, pero transmisor y transmitente deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento esta circunstancia.

Artículo 4.- Obras. El bordillo existente se sustituirá por piezas prefabricadas que serán del mismo material que el bordillo o aquel que determinen los Servicios técnicos municipales, conforme al croquis que se acompaña a la Ordenanza.

Artículo 5.- Ejecución de las obras. Las obras para construir, modificar o suprimir un vado se realizarán conforme con la Memoria redactada por técnico Titulado de acuerdo con la formativa urbanística.

Una vez realizada la modificación de la estructura del bordillo y en su caso de la acera y cumplidos los demás requisitos extremos exigidos en esta Ordenanza, procederá el Ayuntamiento a través de la Unidad de Tráfico de Policía Local a realizar la inspección y verificación de los trabajos efectuados y cumplimiento de los requisitos exigidos, haciendo entrega al titular de la plaza distintiva de vado, momento en el que podrán ejercerse el uso del vado y los derechos a él reconocidos.

Artículo 6.- Longitud de vado. Los vados tendrán una longitud máxima de 5 metros. En ningún caso será superior a la anchura del acceso al inmueble correspondiente. Excepcionalmente podrán concederse otros supuestos, debidamente justificados.

Artículo 7.- Órgano competente. El Alcalde es el órgano competente para otorgar las licencias de vados.

Artículo 8.- Clase de Vados. Los vados podrán concederse para reserva de uso permanente u horario.

A) Los vados de uso permanente permitirán el paso de vehículos durante las 24 horas del día ,prohibiéndose automáticamente en la calzada y a lo largo del mismo el estacionamiento de vehículos.

Supuestos:

- 1.- Lonjas, locales, garajes o propiedades destinados en exclusiva a guardería de vehículos de comunidades de vecinos y particulares.
- 2.- Lonjas o locales destinados a servicios 24 horas. (S.O.S., Urgencias....)
- 3.- Lonjas, naves industriales o locales en cuyo interior se realicen actividades de carácter continuo o que estén vinculadas a las mismas como depósito almacén o de fabricación.
- 4.- Lonjas o locales donde se desarrollen actividades o se presenten servicios, cuyo titular sea una Administración Pública, así como los depósitos o almacenes vinculados a aquéllas.
- 5.- Recintos vallados anexos a una actividad y destinada al estacionamiento de vehículos en superficie.
- 6.- Aquellos supuestos que reúnan análogas características.

Requisitos:

- 1.- Licencia municipal de apertura o de actividad, en su caso y de final de obra.
- 2.-Que la lonja o local tenga una superficie mínima de 100 m², que se disponga de una superficie libre de 25m² , vehículo, incluida zona de accesos interiores y que al menos se pueda albergar simultáneamente cuatro turismos o furgonetas o dos camiones.
- 3.- Plano o planos de planta del local, a escala 1:50 o 1:100 y de situación con dimensiones del local y de accesos.
- 4.- Impuestos de Actividades Económicas, cuando de trate de los supuestos contemplados en el puntos 3 del aparato anterior.
- 5.- cumplimiento de las condiciones de uso de garaje/aparcamiento previstas en el Pleno de Ordenación Urbana vigente.
- 6.- Memoria redactada por Técnico titulado.

B) Vados horarios clasificados en dos modalidades:

- 1.- Vado horario afecto a una actividad industrial. Local o lonja destinado a albergar los vehículos industriales efectos a una actividad amparada por el Impuesto de Actividades Económica correspondiente, así como aquellos turismos que sean propiedad del titular de la licencia.

2.- Vados horario afecto a una actividad económica (comercial).

Supuestos:

- 1.- Lonjas o locales en cuyo interior se realice una actividad comercial o industrial.
- 2.- Locales cerrados al público destinados exclusivamente a almacén o depósito de artículos o productos objeto del comercio, que sirvan para surtido de este o distribución.
- 3.- Locales cerrados al público destinados o depósito de productos agrícolas o aperos de labranza.

Requisitos de ambos vados horarios:

Impuesto de Actividades Económicas de actividad comercial o industrial, excepto para depósito o almacén de productos, aperos o maquinaria agrícola.
Dicha licencia amparará exclusivamente la concesión de un único vado.

- 1.- Plano o planos de planta del local 1:50 1:100 u de situación con dimensiones del local y de los accesos.
- 2.- Extintores de eficacia mínima 21^a-113B de tal forma que la distancia a recorrer desde cada uno de ellos no sea mayor de 15m.
- 3.- Se dispondrá de una superficie libre de 25m² vehículos.

El vado horario afecto a una actividad económica permitiría el paso de vehículos durante ocho horas diariamente, de 10 a 14 horas por la mañana y de 16 a 20 horas por la tarde de lunes a viernes y los sábados de 10 a 14 horas.

La concesión de vado horario afecto a una actividad económica los sábados por la tarde y días festivos, lo será- excepcionalmente- en los casos en que estén justificados por la realización de la actividad comercial. o industrial en esos días.

c) Vado horario o permanente (unifamiliar).

Supuestos:

Lonjas o locales con superficie inferior a 100m² ,, anexas a viviendas unifamiliares, destinados exclusivamente a guardería de vehículos.

Requisitos:

- 1.- Impuesto de Bienes Inmuebles al corriente de pago.
- 2.- Que la Lonja o Local tenga una superficie menor de 100m² .
- 3.- Plano de planta del Local, a escala 1:50 o 1:100 de situación con dimensiones del Local y acceso.

4.- Memoria redactada por Técnico titulado.

5.- Extintor de eficacia mínima 21ª-113B

El vado horario o permanente afecto a una vivienda unifamiliar permitirá el paso de vehículos durante 8 a 24 horas, de lunes a domingo, conforme solicite el peticionario.

Artículo 9.- En los casos no previstos en los artículos anteriores, podrán otorgarse vados de uso permanente o horario, previa solicitud del interesado, visto el Informe Técnico, atendiendo a la actividad desarrollada, la necesidad planteada, su emplazamiento y la excepcionalidad del caso. El otorgamiento será facultad de la Alcaldía o Concejal Delegado.

Artículo 10.- Identificación del vado. Las características del vado (número, clase, horarios, etc...) se consignan por el Ayuntamiento en un distintivo o placa identificativa oficial y que se deberá colocar en un lugar visible desde la vía pública, en el sentido de la marcha. Caducada o anulada la licencia o modificada en su caso, la placa identificativa revertirá al Ayuntamiento.

Artículo 11.- Señalización, Las licencias de vado están constituidas por dos tipos de señalización:

a) Vertical: Instalación en la puerta, fechada o construcción de un disco de Prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial que será facilitado por el Ayuntamiento, previo abono de las tasas correspondientes en el que constarán entre otros:

- el número de identificación del vado otorgado por el Ayuntamiento.
- la dominación del vado: permanente u horario (comercial – unifamiliar)
- los horarios o las horas de la licencia.
- Otros datos que estime el Ayuntamiento.

b) Horizontal: Consistente en una franja amarilla, en el bordillo o en la calzada. Junto al bordillo, longitud igual a la del vado. Continua para vado permanente, Discontinua para vados horarios.

Los gastos que ocasione la señalización descrita serán de cuenta del solicitante.

Artículo 12.- Revocación. Las licencias podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- por haber desaparecido las causas o circunstancia que dieron lugar a la concesión de licencia de vado
- Por incumplir las condiciones y requisitos de la licencia, los horarios o carecer de la señalización adecuada.
- Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

La revocación de la licencia de vado dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo y acera en su caso al estado inicial y entregar la placa identificativa al Ayuntamiento.

Artículo 13.- Baja. Cuando sobre una licencia de vado se solicite la baja, cese su vigencia o sea anulado, salvo cuando existe transmisión de la licencia, el último titular deberá suprimir toda la señalización prevista en anteriores artículos, reponiendo la acera y bordillo a su situación primitiva y devolviendo la placa identificativa al órgano administrativo que se le entregó.

Requerido el titular formalmente, sino lo hiciera por su cuenta, el Ayuntamiento podrá, a su costa reponer la acera a su estado original.

Artículo 14.- Estacionamiento. Durante las horas de vigencia de los vados queda totalmente prohibido el estacionamiento frente a los mismos, incluso si se trata de vehículos del titular de la licencia.

No obstante, se permitirá el estacionamiento siempre que el conductor del vehículo esté presente con el fin de posibilitar el desplazamiento cuando se precisa la utilidad del vado.

Artículo 15.- Prohibiciones. Queda expresamente prohibidos.

- a) La colocación de dispositivos fijos o móviles en vías o espacios de uso público que puedan servir para facilitar el acceso, a través de la acera, de vehículos de cualquier clase a los garajes, locales comerciales o lonjas.
- b) Toda clase de pinturas, rótulos, señales o sugerencias de cualquier tipo que, sin responder a una licencia de vado, traten de sustituir o conducir a error sobre la misma.
- c) La cancelación de vehículos en desuso u otros objetos que sean estacionados o colocados frente a locales, lonjas garajes o sus inmediaciones con el fin de reservar un espacio para acceder a aquellos.

Artículo 16.- Modificación de vado. Toda modificación del vado requerirá autorización municipal, debiéndose seguir el mismo procedimiento que para la concesión original.

Artículo 17.- Ampliaciones y traspasos. De las ampliaciones y traspasos se dará cuenta al Ayuntamiento

Artículo 18.- Obligaciones del titular del vado. El titular del vado está obligado a:

- 1) Conservar en buen estado el pavimento y el distintivo o placa identificativa.
- 2) Pintar anualmente en el bordillo o en la calzada la franja correspondiente, con pintura amarilla de señalización
- 3) Renovar el pavimento, comprendido en toda anchura y longitud del vado, a su estado natural cuando lo ordene el Ayuntamiento.
- 4) Rehacer la acera y el bordillo a su estado originario cuando la licencia de vado se extinga, cese su vigencia o sea anulada.

Artículo 19.-Anulación de licencias. Las licencias de vado quedaran anuladas por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza, previamente se iniciará el correspondiente expediente administrativo, garantizándose en todo caso la audiencia al interesado y expresamente por:

- 1) No conservar en perfecto estado el pavimento o la pintura, así como el distintivo señalizado.
- 2) Uso indebido del vado.
- 3) El incumplimiento de las medidas de seguridad determinadas en esta Ordenanza.
- 4) Destinar el local a fines distintos a los declarados por el titular:
- 5) Modificación de las circunstancias que originaron la concesión.

Artículo 20.- Inspección y denuncia. Corresponde a los Servicios técnicos municipales y la Policía Local en funciones de Policía administrativa la inacción y en su caso denuncia de las infracciones que observe en relación con lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 21.- Clasificación de las Infracciones. Las Infracciones a esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Las infracciones leves serán sancionadas con multas de 15.000 a 25.000 pts.

Las infracciones graves serán sancionadas con multas de 25.000 a 50.000 pts y con la suspensión de la licencia de uno a seis meses en su caso.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de 50.000 pts. Y la suspensión de la licencia por mas de seis meses, pudiendo revocarse esta definitivamente.

Artículo 22.- Cuadro de infracciones.

Leves:

- 1.- Instalar dispositivos fijos o móviles, rampa o similares para acceder a garajes o lonjas sin estar autorizado para ello.
- 2.- Estacionar frente a un vado durante las horas de vigencia de éste.
- 3.- Instalar rótulos o pintar señales o sugerencias que sin responder a la licencia de vado, traten de sustituir esta o conducir a error sobre ella.

Graves:

- 4.- No comunicar a la Administración municipal la transmisión , o ampliación de una licencia de vado.
- 5.- Alterar o modificar los horarios de vado concedidos en la licencia.
- 6.- Utilizar el local, lonja o garaje para fines distintos a los solicitados en la licencia de vado.
- 7.- No conservar en buen estado el pavimento, pintura del bordillo o distintivo señalizador.

Muy graves:

- 8.- Falsificaciones del distintivo señalizador (placa de vado).

Artículo 23.- Regularización. Cuando se constituya un vado sin haber obtenido la correspondiente autorización, la persona que corresponda la titularidad del local, lonja, garaje o vivienda unifamiliar será requerida por la Administración Municipal, para que

regularice este, en el supuesto de no efectuarlo voluntariamente se le requerirá para que en el plazo de quince días, reponga a su costa, la acera a su estado anterior, de no hacerlo será ejecutado subsidiariamente a su costa por el Ayuntamiento.

No obstante, lo dispuesto por el párrafo anterior, si el vado reúne las condiciones establecidas en esta Ordenanza, se podrá solicitar. Dentro del plazo de quince días, la licencia de vado, todo ello sin perjuicios del expediente sancionador que corresponda por la acción cometida.

Artículo 24.- Transitoria. Los actuales concesionarios de licencias de vado vigentes a la promulgación de esta Ordenanza, se podrá renovarlas automáticamente, sin perjuicio de la educación de aquellas, en el plazo de un año, a las determinaciones previstas en esta Ordenanza.

Artículo 25.- Derogación. Quedan derogadas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.